

Aproximación al enfoque lingüístico del derecho

Cristian Aceves Medrano*

El lenguaje es probablemente la construcción más compleja y vasta que haya edificado el hombre. Ha sido el principal medio para el desarrollo intelectual y una herramienta que permite la constitución de diversas realidades ajenas al campo sensible. Una de estas realidades es el derecho.

La elaboración de sistemas normativos y su entendimiento presupone la inherente necesidad del empleo de enunciados lingüísticos. Es preciso procurar diversas consideraciones al momento de aproximarnos al estudio jurídico basándonos en su contenido gramatical. El lenguaje es complejo mas no perfecto, y sus imperfecciones inciden directamente en su relación jurídica. No olvidemos que el lenguaje es ambiguo, no uniforme, y en cierta medida relativo. La dinamicidad¹ del lenguaje determina la dinamicidad del derecho.

Algunas inconsistencias en el lenguaje: polisemia, ambigüedad y vaguedad

Aunque la postura del análisis lingüístico, como llave para comprender el derecho presume un modelo más accesible e idóneo que otras posturas, como el enfoque metafísico, no se puede adjudicar la etiqueta de infalibilidad frente a su propósito. El lenguaje, dentro de su estructura, presenta diversas anomalías cuya presencia repercute de manera paralela en su correlato jurídico. Me propondré repasar de manera escueta, las más generales.

Desde las lecciones gramaticales más básicas, o sin recurrir a ellas, mediante la rutinaria experiencia sociolingüística, descubrimos que a una misma palabra se le ha asignado de forma convencional, una multiplicidad de sentidos. A esta propiedad de las palabras se le denomina polisemia.²

La polisemia marca la pauta para el entendimiento de que no existe necesariamente un nexo definitivo entre las palabras y el o los significados que hemos otorgado a éstas, sino que este vínculo es contingente y es susceptible de presentar variaciones bajo distintos panoramas. El conjunto de diversas definiciones ordenadas que ofrece un mismo término nos indica un criterio de uso que se adecua a distintos escenarios.

Otro problema recurrente en las concepciones lingüísticas es la presencia de ambigüedad en las palabras. Un mismo

Desde las lecciones gramaticales más básicas, o sin recurrir a ellas, mediante la rutinaria experiencia sociolingüística, descubrimos que a una misma palabra se le ha asignado de forma convencional, una multiplicidad de sentidos.

vocablo puede ser entendido de diversas maneras de receptor a receptor y de contexto a contexto estimulando la aparición de la ineludible aura de relatividad en la expresión de los discursos. Palabras como *justicia*, *libertad*, *castidad*, *sana crítica*, expresan conceptos con una extensión tan amplia que pueden conducir inevitablemente a senderos dubitativos y en alguna medida contradictorios.³ Una palabra ambigua generará una oración ambigua. Imaginemos ahora un enunciado prescriptivo ambiguo, éste dará paso a la expresión de más de una norma, pero careciendo de indicaciones concretas sobre cuál se ha de tomar en la particularidad de cada caso.

El derecho ha sido construido con palabras, ¿cómo prefiere usted armar un rompecabezas?, empleando las piezas contenidas en la caja, o buscándolas en otro lado.

También es preciso identificar la vaguedad que encontramos en el lenguaje. Nos afrontamos con una expresión vaga cuando ésta se halla falta de precisión en su contenido significativo.⁴

Consideraciones del lenguaje escrito en la formulación jurídica

A pesar de la subsistencia de normas no escritas que en mayor o menor medida regulan nuestro desenvolvimiento en sociedad, la ley está siempre sedimentada en textos escritos. Esta representación es el resultado del desarrollo social que tiene por motivo cubrir la necesidad de una colectividad. Es evidente pensar que el lenguaje requerido para tal menester debe corresponder al lenguaje empleado por esa sociedad, de modo que sus destinatarios puedan entenderlo. Éste debe ser el primer elemento a considerar al momento de formular normas jurídicas, tener como base la claridad de sus conceptos, ofreciendo de esta forma un modelo directo y efectivo.

Es ocupación del emisor de los textos legales, mantener un contacto incesante con las percepciones y las maneras de entender el lenguaje por parte de sus destinatarios, buscando el equilibrio entre lo que se considera comúnmente inteligible y la formulación técnico-jurídica.⁵

A manera de cierre

Concluiré simplemente retomando las nociones más básicas que han de considerarse al momento de emplear el enfoque lingüístico como herramienta para la comprensión del derecho. Como ya señalé, bajo esta postura se prescinde de la necesidad de encontrar respuestas únicas o esencias detrás de los objetos que los doten de definiciones completas. Es

decir, asume la relatividad derivada entre la relación *objeto-concepto* o lingüísticamente hablando, el vínculo entre *significante-significado*. El contexto influye de manera directa en las acepciones que se derivan de las palabras que constituyen cada enunciado, abriendo la brecha que permite la multiplicidad de relaciones conceptuales.

El derecho ha sido construido con palabras, ¿cómo prefiere usted armar un rompecabezas?, empleando las piezas contenidas en la caja, o buscándolas en otro lado.

*Alumno de la Licenciatura en Derecho de la UACJ.

¹ El sustantivo *dinamicidad* ha sido añadido en la vigésima tercera edición del diccionario de la Real Academia Española de la lengua.

² En la obra citada en la referencia anterior, el autor parece equiparar la propiedad de la *polisemia* con la anomalía de la *ambigüedad*. Considero que no son semejantes ambos conceptos puesto que el primero obedece a una función propia de la lingüística y el segundo responde a la incertidumbre relativa que presentan las palabras, concepto que es tratado un poco más adelante.

³ Cesáreo Rodríguez-Aguilera, *El lenguaje jurídico*. Colofón, México, 2ª ed., 2002, pp. 11 y 12.

⁴ El autor señala oportunamente dos tipos de vaguedad: *vaguedad de graduación* y *vaguedad de combinación*. Daniel Mendonca, *Las claves del derecho*. Gedisa, Barcelona, 2000, pp. 159 y 160.

⁵ Rodríguez-Aguilera, *op. cit.*, pp. 21-27.